



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de abril de 2023.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato.
<b>Accionante</b>	Edison Augusto Alcaraz Ramírez
<b>Accionada</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV
<b>Radicado</b>	2023-031
<b>Auto Sustanciación</b>	482
<b>Asunto</b>	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Edison Augusto Alcaraz Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.371.602, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides, en calidad de directora de reparaciones de la UARIV, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 10 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó:

“Segundo. Se ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, que, a través de su directora de reparaciones Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 08 de septiembre de 2022 que dio origen a esta acción constitucional, So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755”.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
Juez